

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Radicado: 17001-33-39-005-2021-00038-00

Demandante: Nataly Nieto Pérez

Demandado: Gobernación de Caldas y Alcaldía de Pácora

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 21 de la ley 472 de 1998, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Manizales admitió la demanda presentada por Nataly Nieto Pérez en calidad de Personera Municipal de Pácora, contra Gobernación de Caldas y Alcaldía de Pácora, Caldas.

Las pretensiones del demandante son:

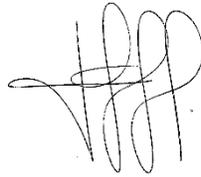
*“Que se tutelen los derechos colectivos a: i) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y ii) la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente vulnerados por la **GOBERNACIÓN DE CALDAS Y ALCALDÍA DE PÁCORA**.*

1. Como consecuencia de lo anterior, se ordene de manera **INMEDIATA** a los demandados.

Diseñar y modificar el trazado de la vía denominada “la Luitamia – San Bartolomé – Pácora” en el sector conocido como “El Brillante”, mediante la construcción de una variante que desplace la carretera en este punto hasta la parte más alta del talud, en estrecha concordancia con las condiciones prevalecientes en cuanto la estabilidad geológica, la pendiente transversal del terreno, la estabilidad geotécnica, el patrón de drenaje, el número de cauces mayores, opciones de puertos secos y ponederos, posibilidad de fuentes de materiales y zonas de vida ó ecosistemas, que en todo caso permita el tránsito de vehículos y personas en mejores condiciones que las actuales y elimine la situación crítica de amenaza de accidentalidad que al instante supone

mencionado lugar ante los defectos en el trazado, estado y mantenimiento de la carretera.

- 2. En caso de acogerse las pretensiones aquí consignadas, se ordene la conformación de un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, integrado por: el señor (a) juez de conocimiento, las partes, el Ministerio Público y miembros de la comunidad afectada."*



JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO

Secretario